

REGLAMENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS

PREÁMBULO:

Con fecha 1 de marzo de 1.979 y al amparo del artículo 3, apartados b), c) y d) de los Estatutos de la Asociación, ésta crea y administra un Fondo Complementario de Becas, destinado a sufragar los gastos de la enseñanza de los alumnos del colegio, hasta la terminación de los estudios que se imparten en el mismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los partícipes, estableciendo en un Reglamento las normas reguladoras del Fondo.

Con fecha 21 de noviembre de 1.994 se aprobó una modificación del Reglamento del Fondo Complementario de Becas, con el objeto de ampliar la condición de partícipe tanto al padre como a la madre, y ampliar la cobertura al primer curso de universidad.

Atendiendo la demanda de diversos asociados y teniendo como único objetivo hacerlo más acorde con las circunstancias sociales actuales, se han redactado unas modificaciones que se sometieron a la Asamblea General de 3 de noviembre de 1.999, para su aprobación.

Por último, el 19 de octubre de 2.006 se modificaron los estatutos para concretar el apartado relativo a las prestaciones en el supuesto de que se produjera un aumento desproporcionado del número de alumnos con derecho a percibir beca o disminuyera el número de partícipes de tal manera que, en cualquiera de tales supuestos, resultaran insuficientes los recursos existentes en el Fondo; así como el destino en el supuesto de la disolución del Fondo.

1.- PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS:

A) Son partícipes del Fondo Complementario de Becas los padres (padre o madre) que sean socios de la Asociación de Padres de Alumnos del colegio y que se adhieran al Fondo pagando la aportación inicial y las cuotas anuales que se establezcan.

Los partícipes abonarán solamente UNA CUOTA ANUAL por cada alumno que designen como beneficiario.

La condición de partícipe, o en su caso la participación, se extingue:

1) cuando el alumno beneficiario termine sus estudios en el colegio, en otro centro de enseñanza, C.O.U., Ciclo de Formación de Grado Medio, Primer Curso de Grado Superior y Primer Curso de Universidad, o deje de pertenecer al Fondo por cualquier causa.

2) Cuando se solicite por escrito.

3) Cuando se incumplan los requisitos que definen la condición de partícipe.

4) Por disolución del Fondo Complementario de Becas.

B) Son beneficiarios del Fondo Complementario de Becas, los alumnos del colegio designados como tales por los partícipes. Disfrutarán de las becas correspondientes en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta de un partícipe.

2.- FUNCIONAMIENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS:

2.1. Recursos:

a) Las aportaciones iniciales de los partícipes, al adherirse al Fondo. El importe de la aportación inicial se fijará por la Asamblea General de la APA para cada curso.

b) Las cuotas anuales que se acuerden cada curso en función de las necesidades del Fondo y que serán abonadas por los partícipes que no sean de nuevo ingreso.

c) Los intereses devengados por el Fondo, en cuentas bancarias, valores de renta fija o similares.

d) Cualquier otro ingreso que de forma legal reciba el Fondo.

2.2.- Fondos de Garantía y de Previsión:

FONDO DE GARANTÍA: Se constituirá un fondo de garantía, por importe suficiente para atender el coste actual de la enseñanza y de las obligaciones contraídas por el Fondo por el fallecimiento o incapacidad permanente absoluta de sus partícipes. Anualmente se actualizará el importe de este fondo en función de:

- a) las obligaciones atendidas y contraídas durante el curso anterior
- b) las variaciones que experimente el coste de la enseñanza.

FONDO DE PREVISIÓN: Se dispondrá de un fondo de previsión por un importe que se estime suficiente para atender las nuevas obligaciones que haya de contraer el Fondo durante el curso siguiente.

3.- PRESTACIONES:

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta de un partícipe, el Fondo establecerá a favor del beneficiario (o beneficiarios) una beca que tendrá las coberturas y condicionantes que a continuación se detallan:

Se comenzará a percibir a partir del mes siguiente al fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del partícipe, considerándose que existe incapacidad permanente absoluta cuando así lo declare, de forma definitiva e inapelable, el organismo estatal o autonómico competente en la materia.

Cubrirá la totalidad de los gastos de enseñanza (transporte, enseñanza y libros de texto) tomando como referencia el coste en el colegio. Para ello, la Junta de Gobierno de la A.P.A. fijará anualmente una cuantía para cada etapa educativa, de la que se informará puntualmente a la Asamblea General.

En caso de continuación de los estudios en otro centro de enseñanza homologado, siendo ya receptor de la beca, el Fondo hará efectiva la cantidad fijada para cada etapa educativa.

La duración de la beca será por tantos cursos como resten para que el beneficiario/s concluya/n los estudios impartidos en el colegio y primer curso de universidad o primer curso de ciclo formativo de grado superior. Aquellos alumnos que opten desde la E.S.O. a ciclos formativos de grado medio, serán beneficiarios de la beca un máximo de tres cursos.

La Junta de Gobierno de la A.P.A. podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, decidir la extensión de la beca, en caso de repetición del curso, por una sola vez.

No se prolongará la duración de la beca por repetición de curso ni en primer curso de ciclo formativo de grado superior, ni en primer ciclo de universidad.

La beca se dejará de percibir cuando se interrumpan los estudios.

La beca se hará efectiva mediante un cheque nominativo al padre o madre o tutor, previa justificación válida para la Junta de Gobierno de la A.P.A.

Cuando, por cualquier circunstancia, aumentase el número de alumnos con derecho a percibir beca, o disminuya el número de partícipes de tal manera que resulten insuficientes los recursos existentes en el Fondo Complementario de Becas, la cuantía de cada una de las becas de los beneficiarios con derecho a las mismas, así como de las sucesivas que se continuaren generando, será proporcional a la cuantía de los recursos que para cada curso existieren, en la proporción que determine la Junta de Gobierno, sin que en ningún caso la APA ni su Junta de Gobierno estén obligados a incrementar las aportaciones al Fondo de Becas.

4.- ADMINISTRACIÓN:

Los órganos de gobierno del Fondo Complementario de Becas serán los mismos de la A.P.A. La Junta de Gobierno podrá delegar sus funciones en una Comisión de Administración del Fondo.

La Asamblea General anual nombrará dos censores, que examinarán las cuentas del Fondo en cada curso.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones iniciales y de las cuotas anuales, y presentará para su aprobación las cuentas de cada curso. La Asamblea aprobará las cuentas del curso y el importe de las aportaciones iniciales y de las cuotas anuales. Podrán contratarse con cargo al Fondo los servicios precisos para su administración.

5.- DISOLUCIÓN DEL FONDO:

Serán causas de disolución de Fondo las siguientes:

- a) El descenso del número de partícipes por debajo de un mínimo que garantice un razonable funcionamiento financiero.
- b) La desaparición de los fines que motivan su creación.
- c) Por causas legales
- d) Por acuerdo válido adoptado en Asamblea General.

En caso de disolución se constituirán becas individuales para garantizar la terminación de los estudios de todos los beneficiarios del Fondo en el momento de producirse la disolución, si los recursos que existieren en esa fecha fueren suficientes; en caso contrario, hasta el límite de la cuantía del Fondo. El montante se pondrá de una sola vez a disposición del ejerciente de la patria potestad o, en su caso, del tutor.

6.- DISPOSICIÓN FINAL:

De obtener la aprobación de la Asamblea General de la A.P.A. este reglamento entrará en vigor en la fecha de inicio del próximo curso 1.999/2.000.

Las situaciones no previstas en este reglamento serán examinadas individualmente por la Junta de Gobierno de la A.P.A. que resolverá de forma inapelable.